



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. NADIME ESPER FAYAD

DEMANDADO: EDUARDO ESPER FAYAD y otros

RADICACIÓN: 2021-00310.

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el auto que niega el decreto de medida cautelar de inscripción de demanda. Argumenta el recurrente:

*Si bien es cierto que, su respetado Despacho deniega la inscripción de la demanda en los inmuebles de propiedad de las sociedades demandadas bajo la aplicación por analogía de los artículos 591º y 592º del CGP, ello “en atención a las particularidades propias de las clases de procesos en los que fue expresamente recogida” , tampoco es menos cierto que los procesos enunciados de manera taxativa en los citados artículos del estatuto procesal, se tratan de algunos de los procesos especiales consagrados en el capítulo II del Título I de la ley 1564 de 2012, capítulo que comprende los artículos del 374º al 389º de esa misma ley, sin embargo, la norma invocada, esto es los artículos 591º y 592º ibídem, no excluye los asuntos que se adelantan dentro de un proceso verbal y que no están sometidos a un trámite especial, como aquellos consagrados en el artículo 368º del CGP, siendo esta entre otras, la razón por la que respetuosamente solicitamos la practica de las medidas cautelares **aplicando por analogía el citado artículo 592º ibídem, conforme se encuentra estatuido en el artículo 12º del CGP y en el artículo 8º de la ley 153 de 1887.** (Resalte del juzgado)*

Mantenemos nuestra posición en el sentido de considerar que una medida cautelar de aplicación específica y excepcional no se puede trastocar en medida de cautela de carácter general.-

El artículo 592 del C. G del P., recoge la medida de inscripción de la demanda, en atención a las particularidades propias de las clases de procesos en los que fue expresamente recogida.

En lo que hace a la inscripción de la demanda por la vía de los literales a y b del numeral 1º., del artículo 590 del C. G del P., también tiene un espectro restringido a las eventualidades allí previstas.}

Cómo se dijo, aplicar esa medida al proceso verbal, es transformar la medida de inscripción de carácter específico, en regla general, puesto que gran parte de los procesos declarativos se tramitan por esta vía.

Se concederá el recurso de apelación por encontrarse enlistado en el numeral 8 del artículo 321 del C. G del P., en el efecto devolutivo, atendiendo la regla general.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1°) MANTENER EN FIRME, el auto de fecha 14 de diciembre de 2021.
- 2°) CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15bc18f831a6dc65991933fe96d3fb4d2ad74f20ee51c1872ac7799d53d829**

Documento generado en 09/02/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>